

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputacion Provincial de Orense por la que se transcribe relacion de aspirantes admitidos al concurso para proveer la plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales

Don Angel Mario Carreño Rodríguez Maribona.
Don Alfonso Martínez de Frutos.

No se ha excluido concursante alguno.
Lo que se hace público para general conocimiento y especial de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria y en el Decreto de 10 de mayo de 1957.
Orense, 27 de junio de 1963.—El Presidente, Antonio Ales Reinlein.—3.436.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso restringido para proveer tres plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de esta Corporación.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Nicolás Visiers Brates, Delegado de Servicios de Transportes, Abastos y Servicios Municipales, que ostenta la delegación del excelentísimo señor Alcalde.

Secretario: El de la Corporación, don Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

Vocales: Don Juan Marino García Marquina Rodrigo, en representación del profesorado oficial del Estado; don Angel César

Gil Rodríguez, representante de la Dirección General de Administración Local, y don José María Jordán Casasca Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957 y en la base tercera de la convocatoria.

Barcelona, 1 de julio de 1963.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—3.464.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para proveer, en propiedad y en turno libre, una plaza de Delineante y se convoca a los aspirantes admitidos para dar comienzo a los ejercicios.

El Tribunal calificador estará constituido en la misma forma que la anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el «Boletín Oficial del Estado» números 146 y 151, de fechas 27 de junio y 6 de julio de 1963, respectivamente, con la modificación de que el representante del Profesorado oficial es doña Amparo Velázquez Quevedo, en lugar de doña María Cristina Blanco Minguez.

Asimismo, se cita a los señores aspirantes admitidos a la referida oposición para que concurren el día en que se cumplan los veinte hábiles de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y hora de las dieciséis, a las Casas Consistoriales para la iniciación y práctica de los ejercicios de la oposición.

Lo que se hace público en cumplimiento de las bases sexta y octava de la convocatoria y para que los interesados puedan formular las recusaciones que a su derecho estimen pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de julio de 1963.—El Alcalde accidental, Ramón Naranjo Hermosilla.—3.593.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Miguel Argote Cremades, en representación de don Joaquín del Soto Hidalgo contra la calificación del Registrador de la Propiedad número 1 de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Miguel Argote Cremades, en representación de don Joaquín del Soto Hidalgo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 1 de Madrid a inscribir una escritura de fijación de derechos, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el 11 de noviembre de 1954 don Joaquín del Soto Hidalgo solicitó del Ayuntamiento que los solares correspondientes a la calle de Diego de León, número 11, con vuelta a la de Lagasca, 116 y 118, que constituyen una sola finca, aunque figuren como dos en el Registro de la Propiedad, se incluyesen en el Registro de solares de edificación forzosa; que el 9 de marzo de 1955 el Ayuntamiento acordó la inclusión solicitada; que recurrido el acuerdo por los albaceas de la fallida propietaria de dichas fincas, el 8 de noviembre de 1955 fué desestimado el recurso por el Ministerio de la Gobernación; que como consecuencia, el 23 de noviembre de dicho año se incluyeron las fincas de referencia como un solo solar en el expresado Registro especial de solares e inmuebles de edificación forzosa, y que, transcurrido el plazo de retención legal de la finca por la propiedad y prórroga del mismo, el expresado señor Soto Hidalgo otorgó escritura en que hacía constar su preferente derecho de adquisición sobre el solar citado, como promotor del expediente para su inclusión en el Registro de solares de edificación forzosa, en el que figuraba como primer comprador inscrito;

Resultando que, presentada en el Registro primera copia de la escritura, fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «No practicado asiento alguno, salvo el de presentación, en virtud de la anterior escritura, porque el derecho del otorgante a que la misma se refiere no tiene carácter real ni es inscribible

ni anotable todavía, y porque la inclusión de fincas en el Registro especial de solares e inmuebles de edificación forzosa sólo podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad cuando la autoridad competente lo ordene con arreglo a los preceptos legales y reglamentarios, sin que por la índole de los defectos advertidos pueda tomarse anotación preventiva»;

Resultando que el Procurador don Miguel Argote Cremades, en nombre de don Joaquín del Soto Hidalgo, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: Que el acuerdo firme ejecutivo de inclusión de la finca objeto del recurso en el Registro especial de solares e inmuebles de edificación forzosa implica una limitación a la facultad de libre disposición de sus dueños en favor del señor Soto por haber solicitado su adquisición en primer lugar, y por ello, para asegurar su derecho, deseaba que tales circunstancias constasen en el Registro de la Propiedad; que la calificación del Registrador señala la existencia, conforme al artículo 65 de la Ley Hipotecaria, de un defecto insubsanable y deniega de plano la inscripción que, por añadidura, según él, había de ordenarle la autoridad competente; que constituye una contradicción estimar no inscribible el documento y a su vez que sólo procedería por orden de la autoridad competente; que, conforme a los artículos 2 de la Ley Hipotecaria y 7 de su Reglamento, el documento es inscribible, pues acredita debidamente la inclusión de la finca en el Registro de Solares, lo que modifica la libre facultad de disponer, que normalmente corresponde a los dueños, y tal limitación debe tener acceso al Registro de la Propiedad; que aunque es indiscutible que el asiento registral pudo ordenarlo la autoridad competente, es obvio que también puede solicitarlo la persona directamente interesada, como taxativamente previene el párrafo c) del artículo 6 de la Ley Hipotecaria; que incluída la finca en el Registro de Solares, y siendo de aplicación al caso la Ley de 15 de mayo de 1945 y su Reglamento de 23 de mayo de 1947, transcurridos dos años de su inclusión en el mismo sin haberse iniciado las obras, la finca pasa automáticamente a la situación de venta forzosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la citada Ley; que los referidos Ley y Reglamento determinan con todo detalle el procedimiento a seguir para la valoración y enajenación de la finca, correspondiendo al recurrente el derecho de preferente adquisición, por ser el promotor del expediente, y que el 16 de junio de 1962 el señor Soto Hidalgo